

149
9



1915

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE *Octubre*

SECCION _____

RAMO DE *Hacienda*
Administración General

Disposiciones

EXTRACTO

Tránsito Internacional por Ferrocarril

La dictamen sobre el particular

Co.



Jefe Politico de este Distrito.

Presente.

John D. Spreckels, ante usted con el mayor respeto y como mejor proceda en derecho, comparece y expone:

Que teniendo urgente necesidad de establecer un campamento de construccion de la via ferrea del Ferrocarril de San Diego y Arizona de Tijuana a Tecate, en el lado americano del citado lugar, y no teniendo mas manera de transportar las mercancías que se necesitan mas que por transito por esta Aduana para reexportarlas por la de Tecate;

A usted ocurre muy atenta y respetuosamente suplicando sus superiores ordenes a las Aduanas a que alude, a fin de que le sea permitido dicho transito, cumpliendo como paratalcon lo prevenido por la Ordenanza de Aduanas vigente. X

Es gracia la que solicita de su reconocida generosidad protestandole mis respetos.

Tijuana, B. Cal., Septiembre 26 de 1914.

P.p. del Senor John D. Spreckels.

M. Hutchinson

Oct 5/1914
Transcribese a la
Ordenanza de Aduanas,
manifestandole que
se permita el transito
siempre que no se
lesione los intereses de
los

Transito internacional
a-I-8



s/s.
Tránsito internacional
a-I-8

4/a.

El Señor M. Hatchinson en instancia fechada el 26 de septiembre próximo pasado, dice a esta Jefatura Política le que a continuación expreso:

"John D. Spreckel ante usted con el mayor respeto y como mejor proceda en derecho, comparece y expone:

Que teniendo urgente necesidad de establecer un campamento de construcción de la vía ferrea del Ferrocarril de San Diego y Arizona de Tijuana a Tecate, en el lado americano del citado lugar, y no teniendo más manera de transportar las mercancías que se necesitan más que por tránsito por esta Aduana para reexportarlas por la de Tecate; to A Ud. ocurre muy atenta y respetuosamente suplicándoles superiores ordenes a las Aduanas a que alude, a fin de que le sea permitido dicho tránsito, cumpliendo como para tal, con lo prevenido por la Ordenanza de Aduanas vigentes."

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. manifestándole que siempre que no se lesionen los intereses del fisco quedese usted permitir el tránsito que se solicita en la inserción anterior.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Ensenada. BCfa., octubre 5 de 1914 .

31 Jefe Político.

Al C.

Administrador de la Aduana Fronteriza de

Tijuana.



Sec. 4^a
N^o 130.

Tránsito internacional
A-1-8

En contestación al ocurso de Ud. fecha 26 del mes próximo pasado, relativo a las mercancías que pide Ud. pasen por tránsito por la Aduana de Tijuana para reportarlas por la de Tecate; le manifiesto que ya se avisa con esta fecha al Co. Administrador de la Aduana de Tijuana permita el tránsito siempre que no sufran perjuicios los intereses del Fisco.

Al ocurso de Ud. le faltaron las estampillas que marca la ley del Timbre.

Lo que digo a Ud. en contestación a la solicitud de referencia.

Reitero a Ud. mi atención.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Ensenada, Baja Cfa, octubre 5 de 1914.

P. O. del Jefe Político.

Al Señor M. Hutchinson.

Tijuana, Baja Cfa.

H/N.



ADUANA DE TIJUANA.

Número 386.

Refiriéndome a la orden de esa superioridad, número 124 de fecha 5 de los corrientes, me permito manifestarle que si se perjudican los intereses fiscales con permitir en tránsito al Sr. L.M. Hutchinson el transporte de mercancías destinadas para el campamento de trabajadores que pretende establecer al lado americano por la ruta del Ferrocarril de Tijuana a Tecate; pues esas mercancías están gravadas por la tarifa de importación, y claro es que si no se recaudan los derechos respectivos resulta lesión para el fisco.

Protesto a usted mis respetos.

Constitución y Reformas. Tijuana, B.C., octubre 12 de 1914.

El Administrador.

Co. Elias

Al Jefe Político del Distrito.

Ensenada, P.C.

Tránsito Internacional
A-I-8
3
10

Oct 15/1914

Asu exp.

Tránsito internacional 3/10

Co. Jefe Político del Distrito Norte de la B. Calif. -

ENSENADA, B. C.

a-E-8

John D. Spreckels, Concesionario del Ferrocarril de Tijuana y Tecate S. A., ante usted salvadas las protestas legales, respetuosamente expone: Que, en vista de la resolución tomada por el Sr. Administrador de esta Aduana Fronteriza con relación al ocurso que me permití dirigir a esa Superioridad con fecha 26 de Septiembre ppdo., y, a su respetable contestación número 130, Sección IV, fecha 5 de Octubre última, recibida con sumo retardo, quedan nulificados no solo los deseos de la Empresa de que soy concesionario, sino muy principalmente el objeto para el que fue construido el Ferrocarril, como fácilmente comprenderá usted, dado que dicho ferrocarril al estar concluido servirá para llevar y traer carga de un océano a otro, o sea del Este al Oeste y vice-versa; y, de no concedérsenos el permiso que solicitamos para llevar en el ramal que atravieza este Distrito de Tijuana a Tecate, mercancías en tránsito, cuyo caso es tan común en el país que está previsto por las leyes ferroviarias, el perjuicio que recibiríamos sería inapreciable.

En tal virtud, y, teniendo la firme convicción de que los deseos de esa Superioridad son fuera de toda duda, los de ayudar a esta Empresa que, como las de su naturaleza, impulsan la industria y el comercio y redundan siempre en beneficio de la región que atraviezan,

A usted señor Jefe Político, respetuosa y encarecidamente suplico, se digne acordar que el Sr. Administrador de esta Aduana reconcidere su apreciación a este particular, y, en vista de la justicia que nos asiste al dirigir a usted esta súplica, se sirva usted por equidad, resolver se permita al Ferrocarril de mi concesión, el tráfico ###



Tijuana & Tecate R. Y. Co.,
San Diego & Arizona R. Y. Co.

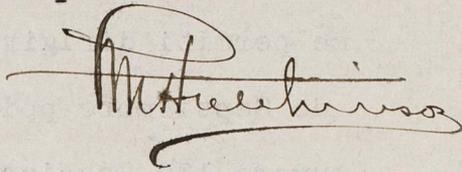
###

en tránsito que solicito, por sernos de suma necesidad el transporte de toda clase de carga en esa forma, y, porque estamos seguros de que si el Sr. Administrador de esta Aduana estudia el caso con toda escrupulosidad resolverá de acuerdo con esta solicitud, por ser justo del todo lo que pido.

Es gracia que solicito, protestando proceder de buena fe.

Tijuana, B.C. Noviembre 6 de 1914.

P.P. de John D. Spreckels.



*Condesese que mientras
no cruce la línea inter
nacional al ferrocarril
no puede concederse lo
que solicita*



281.

M/N.

*Formas internacionales
a-I-8*

En debida contestación a la instancia de Ud. fechada el 6 del actual, en que solicita permiso para poder enviar mercancías por tránsito a Tecate, manifiesto a Ud. que este Gobierno Político ha tenido a bien acordar que mientras el ferrocarril no cruce de nuevo la línea internacional no puede accederse a solicitudes de esta naturaleza.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Ensenada, Baja Cfa, noviembre 19 de 1914.

Por Orden del Jefe Político,
El Secretario General,

Co. Jefe Politico del Distrito Norte de la Baja Cfa.

ENSENADA, B. C.



3
10
a-I-8

Jepicun

ALBERTO V. ALDRETE, mayor de edad, soltero, agente aduanal y de esta vecindad, ante usted respetuosamente expongo: Que, teniendo necesidad de enviar a Tecate, California, E.U. de A., diez artefactos de madera (ventanas y puertas) y, como de enviarlos por territorio americano ademas de demorar algun tiempo su envio, me resultaria muy costoso,

A usted C. jefe Politico respetuosamente suplico se digne disponer se me permita enviarlos en transito por el Ferrocarril de Tijuana y Tecate, llenando al efecto todas las condiciones que senala el capitulo XIV de la Ordenanza de Aduanas vigente .

Protesto proceder de buena fe.

Tijuana, B. C. Noviembre 10 del 1914.

Alberto V. Aldrete

Por si digo: Atentamente me permito suplicar que en el caso de serme favorable la superior resolucio[n] de Ud. se digne darmela a saber por la via telegrafica a mis costas.

Fecha ut supra.

*Cartesese que
mientras no cruce
la linea internacional
el ferrocarril, no se puede
acceder a lo que solicita*



282.

Tránsito internacional
a-I-8

M/N.

En contestación a la instancia de Ud. fechada el 10 del actual, en que solicita permiso para enviar por tránsito a Tecate diez artefactos de madera, le manifiesto a Ud., que mientras no cruce la línea internacional el ferrocarril no se pueden conceder permisos de tal naturaleza.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Ensenada, Baja Cfa, noviembre 19 de 1914.

Por Orden del Jefe Político,
El Secretario General,

Al Señor Alberto V. Aldrete.

Tijuana, Baja Cfa.

10
Fransito internacional
A-I-8

3
10

C.

Jefe Politico del Distrito,

Ensenada, B. Cfa.

John D. Spreckels, Concesionario del Ferrocarril de Tijuana y Tecate, S.A., ante usted salvadas las protestas de ley, respetuosamente digo: Que, como es sabido de esa Superioridad, la via férrea de mi concesión, sale de Territorio mexicano para penetrar a Estados Unidos por medio de un túnel que lleva carácter de internacional, por atravesar la línea divisoria entre México y Estados Unidos; Que, para la construcción del relacionado túnel la Empresa de mi concesión tiene gente trabajando en ambos extremos, partiendo el uno de México y el otro de Estados Unidos; Que, para la obra relacionada se necesitan materiales de construcción, maquinaria, mercancías en general, etc., etc. en cantidad respetable; Que, para la conducción de tales artículos destinados al extremo del túnel iniciado en la parte de México, no tropieza esta Empresa con la menor dificultad, dado que para ese fin dispone del ferrocarril, pero; Que, para la conducción de los mismos efectos destinados al extremo comenzado en Estados Unidos, tropieza la propia Empresa con dificultades casi insuperables, por la falta de vias fáciles de comunicación, en el Territorio americano; Que, no puedo suspender los trabajos iniciados en el extremo del túnel comenzado en Estados Unidos porque significaría un grandísimo retraso en la terminación del ferrocarril; Que, estudiado el punto detenidamente, se ha visto que solo construyendo un ramal, en la via que, partiendo de un punto distante dos kilometros aproximadamente del lugar indicado como Estación en Tecate, México, vaya a terminar a Tecate, California, E. U., se allanarían a esta Empresa todas las dificultades que se le presentan a este respecto; Que, el contrato de concesión autoriza a esta Empresa para llevar en tránsito toda clase de efectos en general, al terminar su línea troncal de México en Jacumba, B. C.; Que, no sería posible a esta Empresa efectuar, ni factible a esta Aduana conceder permiso, para conducir los relacionados efectos en tránsito hasta Tecate y transbordarlos allí en carros tirados por bestias, para conducirlos a su destino en el punto antes indicado; Que, por último, co-

##



##nocedor el suscrito, de las miras progresistas que han estado caracterizando todos los actos de su acertada gestión administrativa en este Distrito y muy particularmente la equidad que siempre ha distinguido a todos éstos, y, quedando de manifiesto, por una parte; el que los intereses fiscales no sufrirán la menor lesión, y por la otra, la apremiante necesidad en que se encuentra esta Empresa de continuar la construcción del túnel mencionado, así como por último el beneficio general que resultará con la pronta terminación de la vía férrea de mi concesión,

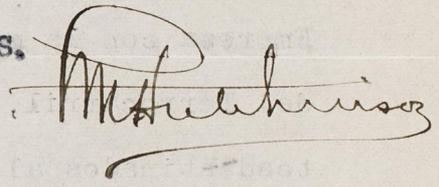
A usted Ciudadano Jefe Político con todo respeto y comedimiento, pido: se digne autorizar a esta Empresa para construir el ramal descrito en el cuerpo de este memorial y que figura marcado en el croquis anexo y autorizar a esta misma Empresa para establecer el servicio de tráfico en tránsito por ese ramal mientras se concluye la vía troncal hasta pasar a Territorio americano por Jacumba, llenando al efecto todos los requisitos de seguridad fiscal que señala sobre el particular la Ordenanza de Aduanas.

Pretesto proceder de buena fe.

Pp. JOHN D. SPRECKELS.

Tijuana, Baja California

Noviembre 18- de 1914



*Tránsito intern.
A-I-8*

A reserva de permitir el trafico de mercancías en transito, por el Ferrocarril San Diego & Arizona, entre los puntos de Tijuana y ese lugar, para lo cual dicha Compañía esta construyendo un ramal que entrara á territorio americano en ese lugar, puede usted, siempre que para ello reciba un aviso del Consul de Mexico Sr. G. U. Sandoval de San Diego Cal., permitir que pasen con el caracter de transito mercancías que se destinan al servicio de las tropas americanas que se encuentran destacadas á lo largo de la linea internacional.

Proteste á usted mi atenta consideracion.-

Constitucion y Reformas.-

Tijuana. B. C. Mexico, Noviembre 20 de 1914.

El Jefe Politico.

Al Administrador de la Aduana Fronteriza.

Tecate. B. C.

*Permito internacion
a-I-8*

A reserva de permitir el trafico de mercancías en transito por el Ferrocarril San Diego & Arizona, entre ese punto y Tecate, para lo cual dicha Compañia esta construyendo un ramal que entrara á territorio americano en el ultimo punto, puede usted, siempre que para ello reciba un aviso del Consul de Mexico Sr. G. U. Sandoval de San Diego Cal., permitir que pasen con el caracter de transito, mercancías que se destinan al servicio de las tropas americanas que se encuentran destacadas á lo largo de la linea internacional.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

Constitucion y Reformas.

Ensenada. B. C. Noviembre 21 de 1914.

El Jefe Politico.

Al Admor. de la Aduana Fronteriza.

Tijuana. B. C.

Tránsito internacional
A-I-8 $\frac{3}{10}$



Do Salazar,

Señor Coronel Don Esteban Cantú,
Jefe Político del Partido Norte de

Tijuana, B. C.

Habiendo la empresa que represento construido un ramal de via férrea que parte de la linea troncal en Tecate, B.C., y llega hasta el territorio americano en un punto de la linea divisoria, y basandome en la ley de ferrocarriles que previene el tráfico de mercancías en tránsito por territorio mexicano, siempre que estas sean conducidas en carros sellados, con los sellos especiales de la Aduana, que se exigen como garantia de que los referidos carros no sean abiertos en el trayecto ó durante su permanencia en territorio mexicano, vengo a suplicar a Usted por medio del presente, se sirva librar sus órdenes superiores a fin de que se nos permita el trafico de mercancías en transito, en el concepto de que la Empresa que represento esta dispuesta a pagar el sueldo y gastos del celador nombrado por la Aduana mexicana para que acompañe los carros de referencia, durante su transito por territorio de Mexico.

Para su conocimiento hago constar que las mercancías que la Compañia intenta llevar entre Tijuana y Tecate son algunas destinadas a trabajos del propio ferrocarril en territorio americano y otras de distintas clases para el comercio en el mismo lado americano. Estas mercancías hasta ahora se han estado llevando, a gran costo, de San Diego, a Tecate, Cal., en automoviles.

Ademas hago constar que el tráfico en transito por el ramal de referencia durará solamente de tres a cuatro meses, hasta concluir con la construccion de la linea troncal, que cruzará la linea divisoria para llegar a territorio americano, en las cercanías del monumento No. 242.

A continuacion me permito insertar oficio de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas, de Mexico, D. F., gira-



do por la Seccion Primera, bajo el Numero 2992, con fecha 14 de
noviembre de 1914: ""Con fecha de hoy se libra orden a la Aduana
de Tijuana, en el sentido de que si no pulsa inconveniente, per-
mita despachos de importacion y exportacion, en el cruce de la
linea por la via provisional, siempre que se requiriesen los do-
cumentos en la Aduana, y se hagan los gastos de transporte de
los empados, por la Compania. - Lo que tengo la honra de comu-
nicar a Usted como resultado de su instancia, fecha 21 de Sep-
tiembre ultimo. - Constitucion y Reformas. - Mexico, D.F., 14 de
Noviembre de 1914. - (firmado) P. el Director, El Sub-Director
-M.M. Prieto. - Al Sr. Roberto G. Kirkland, Representante de la
-Cia. del Ferrocarril de Tijuana y Tecate, S. A. Presente. ""

En virtud de lo expuesto, espero de su reconocida
justicia, se sirva concedernos la peticion que hago en nombre de
la Compania que represento.

Reitero a Usted mi atenta y distinguida consideracion.

Tijuana, B. C. 15 de Diciembre de 1914. -
P.P. JOHN D. SPECKELS

John D. Speckels

*Formado en Tijuana
A-I-8*

-- 2 --

A.B.jr

*Tramite internacional
A-I-8*

I.

651.

En contestación á la instancia de Ud fecha 15 del actual en que solicita se le permita el tráfico de mercancías en tránsito entre Tijuana y Tecate en el Ferrocarril en construcción San Diego y Arizona", le manifiesto á Ud que este Gobierno Politico tuvo á bien resolver que por ahora no es de accederse á lo solicitado en su mencionado escrito.

CONSTITUCION Y REFORMAS, Ensenada Baja Cfa 31 de Diciembre de 1914.

EL SECRETARIO GENERAL.
E.F.D.J.P.

Al Sr J.M.hutchison, Apoderado de John D Spreckles.

Tijuana Baja Cfa



ADUANA DE TIJUANA.

Numero 572

Transito internacional
a-I-8
3
10

Tengo la honra de contestar el respetable telegrama de usted de fecha 29. de los corrientes, en el que se sirve ordenar se le informe que motivó el telegrama de la Dirección General de Aduanas relativo al tránsito internacional del Ferrocarril de Tijuana a Tecate. En contestación me es grato manifestar a usted que en esta Oficina de mi cargo no se tienen noticias oficiales sobre el particular; pero el C. Administrador que fué de esta Aduana, Guilebaldo Elias, me informó que el Sr. B. Aviles, ex-Jefe Político del Distrito, habia ordenado verbalmente que no se permitiera el tránsito Internacional de referencia hasta la terminación del citado Ferr-Carril.

Lo que me honro en comunicar a usted para su superior conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atenta consideracion y respeto.

CONSTITUCION Y REFORMAS.- Tijuana, B. C. 31. de Diciembre - de 1,914.

El Administrador.

J. Reynalzarza

Al C. Secretario General en Funciones de Jefe Político.

Ensenada, B. C.

F.G.



ADUANA DE TIJUANA.

TELEGRAMA .

Confirmación

Transito internacional
a-I-8 $\frac{3}{10}$

Co. Jefe Politico.

Ensenada, B. C.

Direccion General de Aduanas, diceme:="Informe por que no permite transito internacional autorizado por telegrama que le transmiti Laredo diez y nueve Noviembre - con relacion al de usted de el diez y siete.= El Subdirector.= Aragon.= Lo que comunico a usted para su Superior conocimiento, suplicandole me diga si informo sobre el particular. Atentamente.

El Administrador.

Reynaga

*Tránsito interno
A-I-8*

3/10

John D. Spreckels, concesionario del Ferrocarril de Tijuana y Tecate ante usted como mejor proceda en derecho, comparece y expone:

Que amparado con Factura - Pedimento numero 210 de fecha 5 de los corrientes, importó lo siguiente:
s/m y s/n. 680 sacos bruto cada uno 45 kilos, Cemento fraccion doscientos sesenta y ocho de setenta centavos - los cien kilos bruto.

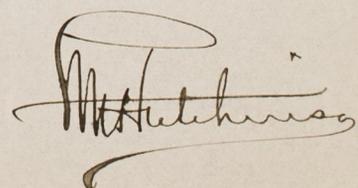
Como a la expresada Compañia necsitaba con suma urgencia tal material para seguir la construccion de la via del Ferrocarril de referencia en el lado Americano, y la Aduana de Tijuana en esa fecha no habia recibido la orden telegrafica que la Direccion General del ramo, dictó sobre el paso de dichos materiales en TRÁNSITO por territorio Mexicano, sino con posterioridad a la presentacion de mi documento, en vista de las anomalias con que se reciben en la actualidad, dichas dispocisiones,

A Usted C Coronel Comandante Militar y Jefe Politico de este Territorio ocurro muy atenta y respetuosamente, suplicándole se sirva dictar sus superiores ordenes a fin de que no se hagan efectivos los derechos que tenemos afianzados ante la referida oficina, asi como que para lo sucesivo, se nos permita dicho tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion General de Aduanas en mensaje de fecha 14 de Noviembre ultimo.

Es gracia que solicito de su reconocida geberosidad y particular ayuda que imparte a toda clase de corporaciones que redundan en beneficio de esta Nacion, protestandole una vez mas mis respetos y alta consideracion.

Tijuana Enero 27de 1915.

P.p. John D. Spreckels.



*2. Feb. 1915
Plus promise
los autotransportes
para resolverse
informe a
de Tijuana*

*Que informe la aduana
de Tijuana porque no
hay antecedentes en esta
República Política.*



Tijuana y Tecate P.V. C.

*Transito interna
A-I-8*

III. El señor John D. Spreckels, concesionario del Ferrocarril de Tijuana a Tecate, en ocursio fecha 27 de enero 647. último, expone ante este Gobierno Político, lo que sigue:-

"Que amparado con Factura-Pedimento número 210 de fecha 5 de los corrientes, importó lo siguiente:- s/m y s/n. 680 sacos bruto cada uno 45 kilos, Cemento fracción doscientos sesenta y ocho de setenta centavos los cien kilos bruto.= Como la expresada Compañía necesitaba con suma urgencia -- tal material para seguir la construcción de la vía del Ferrocarril de referencia en el lado americano y la Aduana de Tijuana en esa fecha no había recibido la órden telegráfica que la Dirección General del ramo, dictó sobre el paso de dichos materiales en TRANSITO por territorio Mexicano, sino con posterioridad a la presentación de mi documento, en vista de las anomalías con que se reciben en la actualidad dichas disposiciones, = A Usted C. Coronel Comandante Militar y Jefe Político de este Territorio, ocurro muy atenta y respetuosamente, suplicándole se sirva dictar sus superiores órdenes-- a fin de que no se hagan efectivos los derechos -- que tenemos afianzados ante la referida Oficina, -- así como que para lo sucesivo, se nos permita dicho tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Aduanas en mensaje de fecha 14 de Noviembre último.= Es gracia que solicito de su reconocida generosidad y particular ayuda que imparte a toda clase de corporaciones que redundan en beneficio de esta Nación, protestándole una vez mas mis respetos y alta consideración."

Y lo trascribo a usted, a efecto de que se -- sirva informar a este Gobierno Político los antecedentes -- que haya en esa Aduana sobre el particular, para que en su vista se resuelva lo conveniente.

Protesto a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. - Mexicali, Baja California, febrero 8 de 1915.

Por El Coronel Jefe Político.

El Secretario General.

Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.



ADUANA DE TIJUANA.

Num. 737.....

Transito mltis
a-I-8 $\frac{3}{10}$

En cumplimiento de lo dispuesto por Ud., en oficio num. 647, girado por la Seccion LII. de la Secretaria al digno cargo de Ud., con fecha 8 del actual, me permito manifestarle: que en los antecedentes que obran en esta Oficina, relativos al transito de mercancías extranjeras por territorio mexicano, para ser reexportadas por la Aduana de Tecate, verificado por el Ferrocarril de Tijuana a Tecate, obran ordenes de la Superioridad, tanto de la Secretaria de Hacienda, como del Gobierno Politico en este Distrito, para que se conceda a dicho Ferrocarril, el movimiento de referencia, sin pago de derechos; siendo unicamente por su cuenta los gastos que se originen.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideracion.

Tijuana, B.C. febrero 15 de 1915.

El Administrador.

AL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO POLITICO EN EL DISTRITO.
EN FUNCIONES DE JEFE POLITICO. Mexicali, B.C.

INSPECCION DE ADUANAS.

A-I 8

Número *298*

*Tramite en un momento
por fe.
rec*

Transcribe el telegrama del Admor Aduana de Tijuana, y la contestación de esta Inspección.

C. Administrador de la Aduana de Tijuana, en telegrama de fecha 18 del mes actual, dice a esta Inspección lo que sigue:

"Suplicole decirme si puede permitirse tránsito a ferrocarril de T.Jna.a Tecate, toda clase mercancías y animales vivos."

Esta Oficina en telegrama de hoy, dijo al mismo Administrador:

"Puede permitir tránsito conforme reglamento respectivo, sellando furgones y tomando medidas que garanticen intereses fiscc."

Lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de Ud., sujetando a su aprobación, la anterior resolución.

Reitero a Ud. mi atención y respeto.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, B. Cal., 20 de Mayo de 1915.

El Inspector.

M. B. ...

Al C.

Coronel Jefe Político.

Presente.

Se aprueba la resolución por otro arreglo a la Ley

*Transito por y e
a I-8*

1719

I.

He recibido el oficio de usted, número 293 de 20 del presente, relativo a la consulta del Administrador de la Aduana de Tijuana y a las instrucciones que usted le dió, todo concerniente al tráfico de mercancías y animales vivos por el ferrocarril de Jia Juana a Tecate.

Al manifestar a usted, que esta Jefatura Política aprueba su resolución en este caso, por estar arreglada a la ley, le renuevo mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Mexicali, B.C., mayo 21 de 1915.

El Coronel Jefe Político.



Al C.

Inspector de Aduanas.

Presente.



803

Teate

A-I-8

Número 182.

Remite sujeto a aprobación un Reglamento de tránsito entre Tijuana y Tecate.

Se aprueba el Reglamento

Para los efectos del artículo 369 de la Ordenanza General de Aduanas, y en vista de que las Aduanas de Tijuana y Tecate han estado permitiendo el tránsito de mercancías sin haber Reglamento que autorice el tráfico, me permito remitir sujeto a la aprobación de esa Superioridad, un Reglamento para el tránsito internacional de mercancías extranjeras entre las referidas Aduanas; en la inteligencia de que para formular dicho Reglamento, se tomó de base el existente entre esta Aduana y la de Los Algodones.

Reitero a usted mi atenta consideración y respeto.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, B.Cfa., Julio 21 de 1915.

EL INSPECTOR.,

M. B. S. Linder

Al Coronel, Jefe Político

M.L.

Presente.



REGLAMENTO PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS
ENTRE TIJUANA Y TECATE, B.C.F.A.

=====

Art. 1o. Desde el próximo día 1o. de agosto las Aduanas de Tijuana y de Tecate podrán despachar en tránsito las mercancías extranjeras que entren al país por alguno de los lugares en que están ubicadas esas oficinas, para salir por el otro.

Art. 2o. Los bultos que contengan mercancías de tránsito deberán presentarse a la Aduana por donde se efectúe su entrada con el rótulo que previene el art. 370 de la Ordenanza General del ramo, en la inteligencia de que cuando vengán ocupando un carro cerrado y en éste deban seguir hasta llegar a la Aduana de salida, no será necesario rotular cada bulto, sino que bastará que la mención de "Tránsito" se fije en el exterior del carro. En este caso será indispensable que la solicitud de que trata el artículo siguiente, precise con toda claridad el número del carro, así como los bultos que éste contenga.

Art. 3o. El conductor del tren entregará a la Aduana, inmediatamente después de su llegada, la solicitud que indica el artículo 371 de la Ordenanza General del ramo, para que se cumplan desde luego los requisitos que el mismo establece, en cualesquiera de las formas siguientes, según el caso lo requiera:

I. Si las mercancías vienen en carro cerrado y en él deben permanecer durante su tránsito, no será necesario abrir el carro ni descargar los bultos, sino que el aseguramiento del primero se hará desde luego por medio de candados fiscales, cuyo número asentará bajo su firma el Jefe del Resguardo, en los tres ejemplares de la solicitud de tránsito;

II. Si las mercancías tienen que ser transbordadas para su tránsito y, por tanto, se hace necesaria la descarga de los bultos que las contienen, los celadores que designe el Jefe del Resguardo, después de asegurarse de que las marcas y número de los bultos descargados concuerdan con los datos correspondientes expresados en la soli-

// citud, precintarán y sellarán cada uno de los repetidos bultos, los cuales permanecerán, mientras no sean reembarcados, bajo la custodia de la Aduana;

III. Si las mercancías descargadas no son, por su naturaleza, susceptibles de que se precinten y sellen, el Administrador nombrará un Visita para que se asegure del número y peso de los bultos, de la clase arancelaria de los efectos y los demás datos que sirvan para identificar éstos en la Aduana de salida.

IV. En los casos a que se refieren los incisos II y III que preceden el reembarque de los bultos se verificará en la forma prevenida por el art. 371 de la ordenanza general del ramo, y el jefe del Resguardo cuidará de anotar bajo su firma, en los tres ejemplares de la solicitud, el número del carro o carros en que se efectúe el reembarque.

Art. 4o. Cuando en el caso de que deban descargarse las mercancías de tránsito, aparezcan bultos que no estén manifestados en la solicitud respectiva, se considerarán sobrantes a la descarga, y la Aduana procederá como lo previene, para las importaciones comunes, la ordenanza general del ramo.

Art. 5o. El tránsito de las mercancías, así como su llegada y entrega a la Aduana de salida, se sujetarán a los preceptos establecidos por los artículos 373 y 377 de la ordenanza general del ramo, y cuando se observen diferencias en los candados fiscales puestos en los carros en los precintos y sellos de los bultos o en las mercancías que se conduzcan en carros abiertos, se procederá en los términos que para estos casos previene el último de los artículos citados.

Art. 6o. Para la reexportación de las mercancías al extranjero, se observarán las reglas siguientes:

I. Cuando las mercancías vengan en carro cerrado y deban de salir para su destino en el mismo carro, no será necesario abrir éste ni descargar los bultos si los candados puestos por la Aduana de entrada se presentaron en buen estado, y bastará, para que la reexportación pueda efectuarse desde luego, que el Administrador de la Aduana la autorice por escrito en el ejemplar de la solicitud que amparó las mercancías en su tránsito;

II. El mismo procedimiento se seguirá cuando las mercancías estén comprendidas en el inciso III del art. 3o., si en el examen que hizo /

la aduana a la llegada del tren, resultaron perfectamente identificadas las propias mercancías;

III. Cuando se trate de bultos comprendidos en el inciso II del art. 30. la Aduana ordenará su descarga y quedarán bajo la vigilancia fiscal hasta el momento de su reexpedición al extranjero, la cual autorizará el Administrador en la forma establecida por el inciso I. del presente artículo.

Art. 70. Las mercancías de tránsito que permanezcan en la Aduana de salida más de ocho días contados desde la fecha de su llegada, causarán, de conformidad con el art. 378 de la Ordenanza General del ramo, el derecho de almacenaje a que dicho artículo se refiere.

Art. 80. Las mercancías de tránsito causarán por esta operación un derecho de un peso por tonelada de un mil kilogramos o fracción menor, el cual derecho será recaudado por la empresa conductora y entregado precisamente a la Aduana de entrada en los términos siguientes:

I. La base para la liquidación del derecho será el peso bruto total de las mercancías manifestadas en cada solicitud de tránsito, en la inteligencia que cuando la Aduana tenga sospecha fundada de que no es exacto el peso declarado en alguna solicitud, exigirá que la empresa porteadora le presente los documentos relativos a la liquidación y cobro del flete correspondiente a los bultos de que se trate, y si del examen de dicho documento resultare confirmada la sospecha, la misma Aduana anotará la solicitud, con el fin de cobrar a la Empresa, además del importe del derecho de tránsito que arroje la diferencia, dos tantos adicionales del mismo importe;

II. Los días 15 y último de cada mes, la empresa porteadora presentará a la Aduana, por duplicado, una relación que contendrá los siguientes datos: el número de cada una de las solicitudes de tránsito autorizadas en la quincena correspondiente, la cantidad de bultos manifestados en cada solicitud, el peso bruto total de dichos bultos y el importe del derecho que corresponda a ese total. La Aduana cotejará los expresados datos con los que consten en las solicitudes, y encontrándolos conformes, recibirá el referido importe, el cual justificará agregando a los comprobantes originales de su cuenta los ejem-

// plares principales de las solicitudes, unidos a la primera de las relaciones, y conservando la segunda, también unida a los ejemplares duplicados de las mismas solicitudes, para agregarla al duplicado de su cuenta.

Art. 9o. Los pasajeros que vengan en el tren con boleto directo -- desde algún punto del extranjero con destino a otro punto situado -- fuera de la República, causarán por su tránsito, y por cada persona, un derecho de veinticinco centavos, el cual será también recaudado -- por la empresa porteadora y entregado precisamente a la Aduana de en -- trada en los términos siguientes:

I. La base para la liquidación del derecho será el número de personas que hayan entrado al país con boleto directo para algún punto del ex -- tranjero;

II. Los días 15 y último de cada mes, la empresa porteadora presen -- tará a la Aduana una relación por duplicado, en la que constarán: -- el nombre de cada uno de los pasajeros que hubieren llegado de trán -- sito en la quincena correspondiente, la fecha de su tránsito, el nú -- mero del boleto con que efectuó su viaje y la suma total a que ascien -- da el derecho. Esta suma la recibirá la Aduana, justificando el in -- greso con las referidas relaciones.

Art. 10. Los equipajes de los pasajeros que vengan de tránsito, no se revisarán; pero los bultos que los contengan tendrán que ser pre -- cintados y sellados por los celadores designados al efecto; en la in -- teligencia de que los referidos bultos deberán constar en una lista duplicada que el conductor del tren entregará inmediatamente después de su arribo al Jefe del Resguardo. El mismo jefe cotejará la lista con los bultos y anotará el resultado en los dos ejemplares de la -- primera, los cuales entregará desde luego al Administrador de la A -- duana para que éste devuelva uno de ellos, en pliego cerrado, al con -- ductor del tren. Al llegar a la Aduana de salida, el conductor en -- tregará el pliego al jefe del Resguardo para que, a su vez, lo pase al Administrador, quien permitirá, previo el recuento de los bultos y examen de los precintos y sellos, la inmediata reexportación de -- los equipajes. En caso de que no resulte completa la cantidad de bultos o de que alguno de estos aparezca con los precintos o sellos

rotos, la Aduana impondrá a la empresa una multa que no exceda de quinientos pesos.

Art. 11. En todas las operaciones a que dé lugar el tránsito de mercancías, la empresa porteadora será considerada, para los efectos de la Ordenanza General del ramo, como la única dueña y consignataria de las mismas mercancías.

Art. 12. De conformidad con lo prevenido en el art. 372 de la Ordenanza General de Aduanas, la empresa que tome a su cargo la conducción de mercancías de tránsito deberá otorgar una fianza que garantice tanto el pago de los derechos correspondientes, cuanto el de las indemnizaciones y penas pecuniarias que se originen en los casos previstos en el art. 377 de la citada Ordenanza.

EL INSPECTOR.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "W. Schneider", is written over a horizontal line. The signature is fluid and somewhat stylized, with a long horizontal stroke at the end.

III.

495

De conformidad con su oficio número 182 de fecha 21 del actual, este Gobierno Político ha tenido a bien aprobar el Reglamento para tránsito internacional de mercancías entre Tijuana y Tecate, formulado por esa Inspección General de Aduanas y que se sirve usted remitir con su citado oficio.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos, reiterándole mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 23 de julio de 1,915.

Por O. del Coronel Jefe Político.

Al C.

Inspector General de Aduanas.

Presente.

CS.

De conformidad con su oficio número 182 de

III.

fecha 21 del actual, le manif



3529

Hecho
a-I-8

Número 670

Remite a la Superioridad una instancia del Ferrocarril de Tijuana a Tecate.

Original tengo la honra de remitir a usted, para lo que a bien tenga resolver, una instancia que ante esta Inspección de mi cargo, y en nombre del Ferrocarril de Tijuana a Tecate, eleva el Señor M. Hutchinson.

Se accede a lo que solicita el ferrocarril de Tijuana a Tecate

En mi concepto, y salvo siempre el más acertado parecer de esa Superioridad, es de accederse a lo que se pide en el primer párrafo de la solicitud de referencia, pues estimo que efectivamente sería difícil para la Compañía del Ferrocarril, cerciorarse de la exactitud del nombre dado por cada pasajero, en el momento de comprar su boleto.

Igualmente encuentro que es de accederse a lo que se expresa en el segundo párrafo de la repetida solicitud, pues aparte de que la Compañía evitará que se demore el tren más o menos tiempo, se conseguirá que la Comisión respectiva formada de empleados del Resguardo de las Aduanas de Tijuana o Tecate, se demoren poco tiempo para el desempeño de su cometido, pues se hace mucho más rápidamente la operación de cerrar y sellar un carro en la forma que se indica en la instancia, que la de ir sellando los equipajes de cada uno de los pasajeros, quedando tanto en uno como en otro caso, perfectamente asegurados los intereses del Fisco.

En vista de lo anteriormente expuesto, y de las razones que indica el Señor Hutchinson, esa Superioridad, se servirá, si abien lo tiene, resolver lo que estime de justicia.

Reitero a usted mi atención y respeto.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, B.C., a 29 de Septiembre de 1915.

El Inspector
H. Schneider Presente.

Al C. Crel J. Político.

C. INSPECTOR DE ADUANAS EN EL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Mexicali, B. Cfa.

EL FERROCARRIL DE TIJUANA Y TECATE, ante usted, de la manera mas atenta y respetuosa, comparece y expone:

I.- Que en vista de que el Reglamento para el transito internacional de mercancías y pasajeros entre este lugar y Tecate, en su articulo IX, parifo II dice: Los dias 15 y ultimo de cada mes, la Empresa porteadora presentara a la Aduana una relacion por duplicado, en la que constaran: el nombre de cada uno de los pasajeros que hubieren llegado de transito en la quincena correspondiente, la fecha de su transito, eñ numero del boleto con que se efectuo su viaje y la suma total a que ascienda el derecho. Esta suma la recibira la Aduana, justificando el ingreso con las referidas relaciones.- Como esta Empresa juzga muy dificil poder obtener el nombre de cada uno de los pasajeros que compran boleto de transito por territorio Mexicano y tambien como muchos pudieran dar un nombre supuesto, esta Empresa, con todo el debido respeto, suplica a esa Superioridad, se sirva abolir, si no juzgare oportuno, el nombre de los pasajeros de la relacion que esta Empresa presentara a la Aduana bimestralmente.

II.- Que el articulo X del propio reglamento, en su parte conducente, dice: "Los equipajes de los pasajeros que vengan en transito, no se revisaran; pero los bultos que los contengan tendran que ser precintados y sellados por los celadores designados al efecto, en la inteligencia de que los referidos bultos deberan constar en una lista duplicada que el conductor del tren entregara inmediatamente despues de su arribo al Jefe del Resguardo. El mismo jefe cotejara la lista con los bultos y anotara el resultado en los dos ejemplares de la primera, los cuales entregara desde luego al Administrador de la Aduana para que este devuelva uno de ellos, en pliego cerrado, al conductor del tren." En vista de lo anterior y tratando esta Empresa de demorar el tren lo menos posible, se permite hacer la siguiente proposicion, siempre que esa Superioridad lo juzgare conveniente: que el carro express que debiera conducir los equipajes y bultos de los pasajeros, se construya en su parte interior en forma de jaula, de hierro, o de madera con una sola puerta de entrada, la que la Aduana de entrada sellara o pondra en ella los candados fiscales.- En la inteligencia de que esta Empresa en cada caso presentara a dicha Aduana la relacion que se refiere el mencionado articulo X.

Esperando que lo anteriormente expuesto sea de la aprobacion de esa Superioridad, por ser de justi-

###



CIA. DEL FERROCARRIL DE TIJUANA Y TECATE, S. A.
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO.

##2.

cia, me es grato reiterarle, las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.

Tijuana, B.Cfa., Septiembre 20 de 1915.

FERROCARRIL DE TIJUANA Y TECATE, S. A.

PP

M. H. Alchurris



III.
1667.

En respuesta a la instancia subscripta por el Señor M. Hutchinson en representación del Ferrocarril de Tijuana a Tecate, que usted remitió con su oficio número 670 de fecha 29 de septiembre retro-próximo y en la cual pide dicho Señor se le exima en las labores ferrocarrileras, la práctica de ciertos requisitos que establece en sus artículos IX y X el Reglamento para el tránsito internacional de mercancías y pasajeros entre Tijuana y Tecate, le manifiesto, que es de accederse a lo que solicita el representante de dicho Ferrocarril Señor Hutchinson, siempre que no llegue a perjudicarse el Erario.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali Baja California a 4 de octubre de 1915.

El Jefe Político.

Coronel,



Al C.

Inspector de Aduanas.

Presente.

jrt/